Notaría Octava
CUENCA – ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: S/. 2'000.000,00

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **DIEZ DE DICIEMBRE de mil novecientos noventa y seis** ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen las señoritas: **MATILDE ARCE TORAL, ZOILA ARCE ARROBA, y FERNANDA SEMPERTEGUI ARCE,** las comparecientes son mayores de edad, solteras de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en el ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"Señor Notario.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de la Compañía de de Responsabilidad Limitada, los siguientes socios fundadores: **a)** La señorita: **MATILDE ARCE TORAL,** mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; **b)** La señorita: **ZOILA ARCE**

ARROBA, mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay; c) La señorita **FERNANDA SEMPERTEGUI ARCE,** mayor de edad, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. / **SEGUNDA: CONTRATO.-** Quienes comparecen, resuelven de mutuo acuerdo en constituir la compañía de responsabilidad limitada , denominada "SEMARTOURS Cía. Ltda." , la misma que para su correcta existencia se regirá por las normas de la Ley de Compañías y los estatutos sociales que se consignan en la parte final y demás leyes vigentes **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía es el de **DOS MILLONES DE SUCRES,** dividido en dos mil participaciones de mil sucres cada una, iguales, acumulativas e indivisibles. El Capital se encuentra suscrito y pagado en la forma y en las proporciones que se determinan dentro del capítulo de las DECLARACIONES . ***CUARTA: NOMBRAMIENTOS.-*** *Por acuerdo unánime* de los socios constituyentes, se ha resuelto que para el bienio posterior a la inscripción de la escritura de constitución, actúen en calidad de Presidente a la señorita MATILDE ARCE TORAL, y como Gerente a la señorita FERNANDA SEMPERTEGUI ARCE. **QUINTA: AUTORIZACION:** El señor Gerente designado queda facultado para obtener la debida legalización del presente instrumento, debiendo entregar luego a los socios, los correspondientes certificados de aportación previstos en la ley y los estatutos. **SEXTA: ESTATUTOS.-** Los estatutos sociales discutidos y aprobados *por los socios para regir su vida legal,* son los que a continuación se detallan: ***ESTATUTOS DE "SEMARTOURS. Cía. Ltda".*** **CAPITULO PRIMERO: DESIGNACION Y**

Notaría Cel
CUENCA – ECUA

DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y NACIONALIDAD.- Amparada en las leyes ecuatorianas los presentes estatutos, constituyese una compañía de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana, cuya denominación será "SEMARTOURS. Cía. Ltda". **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se dedicará a las actividades propias y exclusivas de su giro, siendo las siguientes: **Dos punto uno.-** Mediación directa entre turistas y prestadores de servicios; **Dos punto dos:-** Mediación en las reservas y ventas de todo tipo de medios de transporte, nacional e internacional; **Dos punto tres.-** Promoción, organización y explotación de paquetes turísticos y en general todo lo permitido y establecido tanto en la Ley de Turismo y sus Reglamentos. **Dos punto cuatro.-** Podrá actuar como representante de Agencia de Turismo Nacionales o Extranjeras, y asociarse con ellas para formar nuevas compañías. Para el debido cumplimiento de su objetivo, la compañía podra efectuar toda clase de actos de comercio y operaciones mercantiles permitidas por las leyes. **ARTICULO TERCERO: PLAZO.-** El tiempo de duración de la compañía será de cincuenta años contados desde su inscripción en el Registro Mercantil. Solo la Junta General podrá ampliar su tiempo de duración o disolverla antes de su llegada, siempre que así lo acordaren los socios, contando para ello con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social existente. Podrá además disolverse por una o más de las causas determinadas en la ley. **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio de la compañía será la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país cuanto así lo resolviere la junta general de socios. **CAPITULO SEGUNDO: EL CAPITAL SOCIAL. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El

Capital Social de la compañía es de **DOS MILLONES DE SUCRES**, el mismo que esta suscrito integramente, dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una. Se emitirán certificados de aportación debidamente numerados y firmados por el Presidente y el Gerente, en los mismos que se hará constar su carácter de no negociables e indivisibles, así como el número de participaciones que representan. **ARTICULO SEXTO.-** En cualquier tiempo y por resolución de la junta general, se podrá proceder al aumento del capital. Los socios tendrán derecho preferente en el incremento en forma proporcional a las participaciones que mantengan al momento de resolverse el incremento. En caso de disminución de capital no podrán devolverse las aportaciones hechas y pagadas, salvo el caso de exclusión de un socio. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones que los socios tienen en la compañía son transferibles por acto entre vivos ya sea en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando exista unanimidad en el consentimiento del capital social. La cesión se hará por escritura pública y cumpliendo todos los requisitos previstos por la ley en el fondo y en la forma. **ARTICULO OCTAVO.-** Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia. Será obligación de los herederos designar una persona que los represente y asuma la defensa de sus intereses en la compañía, hasta que se perfeccione la partición de las participaciones. **ARTICULO NOVENO.-** En caso de pérdida o destrucción de los certificados de aportación, se extenderán otros previa anulación de los anteriores. **CAPITULO TERCERO: DEL EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO DECIMO.-** El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno

Notaría Cetal
CUENCA — ECUAD

de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La junta general dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico, conocerá las cuentas y balances de perdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente con el informe respectivo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada utilidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Compete a la junta general de socios, prevista en el artículo décimo sexto de estos estatutos, resolver sobre la forma de reparto de las utilidades y sobre la asignación que pudieren hacer a favor de trabajadores y funcionarios. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La junta general, podrá igualmente resolver acerca de la creación de cuentas o reservas facultativas de las utilidades. **CAPITULO CUARTO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los derechos de los socios son los determinados en el Artículo ciento diez y seis, de la Ley de Compañías, en tanto que las obligaciones se encuentran enunciadas en el Artículo ciento diez y siete, del mismo cuerpo de leyes. La responsabilidad de los socios se limitan el monto de las participaciones por ellos suscritas, salvo las excepciones previstas en la ley. **CAPITULO QUINTO: ADMINISTRACION Y GOBIERNO. ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce a través de los siguientes organismos: Junta General, Gerente y Presidente. Las atribuciones de cada órgano serán las que le confieren los presentes estatutos y la ley. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El organismo máximo de la compañía es la junta general

legalmente convocada la misma que se tendrá por válidamente constituida en la primera convocatoria cuando haya la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. En caso de segunda convocatoria se tendrá por válidamente constituida con el número de socios presentes, debiéndose señalar tal particular en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La junta general ordinaria, se reunirá cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas, sea por el Presidente, el Gerente o a solicitud de número de socios que represente cuando menos el diez por ciento del capital social, debiendo tener lugar en el domicilio principal de la compañía. Las juntas universales, se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, de concurrir los presupuestos determinados en el Artículo doscientos ochenta del mismo cuerpo legal invocado. **ARTICULO VIGESIMO.-** Las juntas generales serán convocados por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Cuenca, a más de la citación personal o por carta certificada a cada uno de los socios. La convocatoria se hará con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión y contendrá los puntos a tratarse. Solo podrán tomarse resoluciones sobre los puntos indicados en la convocatoria bajo pena de nulidad. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Salvo los casos de excepción establecidos en la ley y los presentes estatutos, las resoluciones se tomarán por una mayoría de la mitad más uno del capital social representado en la junta. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación

Notaría
CUENCA – ECUADOR

dará al socio derecho a un voto. En caso de resultar empatada la votación, se discutirá el asunto en una nueva sesión; y, persistir el mismo, se tendrá por negado el asunto. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** A las juntas generales asistirán los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá por medio de comunicación escrita dirigida al Gerente con el carácter de especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder Notarial legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La junta general estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente. A falta de estos actuarán en dichas funciones las personas que designe la propia junta. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La junta general tiene las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de los negocios y especialmente las que se señalan a continuación: **a)** Designar al Presidente; **b)** Designar y remover al Gerente, cuando existan causas legales; **c)** Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **d)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; **e)** Autorizar la enajenación o gravamen de inmuebles propios de la compañía; **f)** Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales previstas en la ley; **g)** Resolver sobre la transformación o fusión de la compañía; y, **h)** Resolver acerca de la reforma de sus estatutos sociales. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Presidente, podrá ser nombrado en el contrato constitutivo o por resolución de la junta general, de entre los socios o no de la compañía. El ejercicio de sus funciones será de dos años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las siguientes: **a)** Dirigir la marcha de la compañía; **b)** Convocar

y presidir las juntas generales; **c)** Subrogar en todas sus atribuciones y obligaciones al gerente en todo caso de falta, ausencia o impedimento de este; **d)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de la junta general; **e)** Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; y **f)** Las demás establecidas en la ley o los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El nombramiento de Presidente con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil, el mismo que será suficiente credencial para la celebración de todo acto o contrato, y cuando se encuentra en ejercicio de la gerencia, ya por encargo de su titular o por resolución de la junta general **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente, actuará en dichas funciones el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La junta general elegirá como Gerente, para un período de dos años, a cualquier persona que tenga capacidad para comerciar, pudiendo ser reelegida indefinidamente. Su nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil y una copia del mismo serán suficiente para legalizar su personería en todo acto o contrato, judicial o extrajudicialmente como representante de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente: **a)** Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, obligándola con su firma; **b)** Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de los negocios de la compañía, considerando sus necesidades y proyecciones; **c)** Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico, quedando facultado a realizar gastos hasta por un valor igual a cien salarios mínimos vitales generales, pero si el gasto excede de este valor requerirá la autorización concedida por la junta general de socios; **d)**

Presentar anualmente a conocimiento de la junta, por intermedio del presidente, el informe de labores, liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica, el proyecto de distribución de utilidades; e) Presentar a la misma junta general, el proyecto de presupuesto anual para su aprobación; f) Actuar como secretario en las juntas generales, y como tal, dar fe de los actos de la compañía; g) Llevar correspondencia y firmar las comunicaciones; h) Conceder poderes especiales caso de ser necesarios; i) Conceder poderes generales previa autorización de la junta; j) Nombrar empleados y fijar remuneraciones; k) Emitir documentos dentro de los términos legales que exija la superintendencia de compañías y otras instituciones; l) Todas las demás atribuciones y obligaciones establecidas en la ley y los estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente, será civil y penalmente responsable por la falta de cumplimiento en sus obligaciones. Cesará esta responsabilidad si procede por resolución de la junta general, cuando oportunamente hubiere observado a la junta por aquellas resoluciones. Su remuneración será fijada por la junta general. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** La enajenación de bienes muebles cuyo valor sea superior al capital social fijado, requerirá de autorización expresa de la Junta General de Socios y la actuación del Gerente y Presidente. **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** Anualmente la junta general procederá a designar de entre sus socios o no, un comisario principal y un suplente, para efectos de inspección y fiscalización de la compañía, en miras al logro de una recta gestión en los negocios sociales. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Son atribuciones y obligaciones de los comisarios, todas las contempladas en la

ley de compañías, pero especialmente, la revisión de los libros contables, los inventarios, balances, cuentas de resultados, debiendo presentar a la junta general un informe anual sobre sus actuaciones, a través de su presidente. **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-** La disolución de la compañía tendrá lugar: **a)** Por la llegada del plazo; **b)** Por resolución de la junta general, en la forma prevista en estos estatutos; y, **c)** Por una o más de las causas contempladas en la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-** La liquidación de la compañía se practicará mediante el procedimiento general establecido en la ley de compañías, debiendo actuar como liquidador el gerente. **CAPITULO OCTAVO: DECLARACIONES INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores de la compañía declaran que suscriben y pagan íntegramente el capital social que es de **DOS MILLONES DE SUCRES**, dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una, de las cuales la señorita MATILDE ARCE TORAL, suscribe el VEINTE por ciento del capital social; la señorita ZOILA ARCE ARROBA, suscribe el VEINTE por ciento del capital social; la señorita FERNANDA SEMPERTEGUI ARCE, suscribe el SESENTA por ciento del capital social, debiendo la compañía entregar a cada socio el correspondiente certificado de aportación, en el que conste, su carácter de no negociable y el número de participaciones sociales que le pertenecen. El capital social se halla íntegramente suscrito y aportado, en numerario, de la siguiente manera:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Participaciones

Notaría Cetav
CUENCA – ECUADO

Matilde Arce T.	400.000	400.000	400 de $. 1000
c/u			
Zoila Arce A.	400.000	400.000	400 de $/. 1000
c/u			
Fernanda Sempertegui A	1'200.000	1'200.000	1.200 de $/. 1000
c/u			
TOTAL	2'000.000	2'000.000	2.000 de $/. 1000
c/u			

La parte del capital pagado por los socios en numerario, se encuentra depositada en el Banco del Pichincha, en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad, cuyo certificado bancario se incorpora a la presente escritura como documento habilitante, de conformidad con lo prescrito en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías. **DISPOSICION GENERAL.-** En todo lo que no se encuentre regulado en el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la ley de Compañías. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios fundadores encargan al Señor Doctor EDGAR TAMAYO JARAMILLO, solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad previo el cumplimiento de los requisitos legales, así como la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura constitutiva de la compañía. Se dignará usted Señor Notario agregar todos los requisitos sacramentales y de estilo para la validez de este contrato. f) Ilegible. Doctor Edgar Tamayo Jaramillo. Abogado. Matrícula número quinientos ochenta y tres. Colegio de Abogados del Azuay. " Hasta aquí la minuta.

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E :

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Cuenca, 9 de Diciembre de 1996

EL BANCO DEL PICHINCHA C.A.. OFICINA 037 AG. CENTRO

C E R T I F I C A:

QUE, RECIBIO EL DEPOSITO CORRESPONDIENTE PARA LA CREACION DE UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA EMPRESA DE NOMBRE SEMARTOURS CIA. LTDA. CON LA APORTACION DE LOS SIGUIENTES SOCIOS:

ZOILA FILOMENA ARCE ARROBA	C.I.	0101182020	400.000
ZOILA MATILDE ARCE TORAL	C.I.	0100891563	400.000
SONIA F. SEMPERTEGUI ARCE	C.I.	0102717402	1.200.000
			2.000.000

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ATENTAMENTE

MSEMPERTEGUI

MARIA DE LOURDES SEMPERTEGUI
JEFE COMERCIAL AGENCIA CENTRO

Hasta aquí el Documento Habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública a las compare-

cientes se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. Doy Fe. f) Matilde Toral.ci. 010089156-3. f) Zoila Arce.ci. 010118202-0. f) Ilegible.ci. 010271740-2. f) Homero Moscoso Dr. Homero Moscoso Jaramillo Notario octavo del Cantón Cuenca.

Notaría Octava
CUENCA – ECUADOR

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la Ciudad de Cuenca el día de su Celebración.

Notaría Octava
CUENCA – ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Razón: Siento como tal, que en fecha de hoy, he procedido a anotar al margen de la matriz de la escritura pública a la que corresponde esta copia, la aprobación constante de la resolución No. 96-3-2-1-388, de fecha 17 de diciembre de 1996, dictada por el señor Intendente de Compañías de Cuenca, doctor César Toral Vazquez.

Cuenca, 27 de diciembre de 1996.

Notaría Octava
CUENCA – ECUADOR

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

Queda ins-

crita en esta fecha y bajo el Nº 3 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución Nº 96-3-2-1-350; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 3 DE ENERO DE 1997. EL REGISTRADOR.

DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

REGISTRO MERCANTIL
CUENCA